

El Derecho, instrumento para el desarrollo de los pueblos

Al hablar del Derecho como instrumento y medio para el desarrollo de los pueblos debo partir de un conjunto de conceptos genéricos y de abstracciones, las de Derecho, de pueblo y de desarrollo. Será conveniente hacer unas precisiones para dar coherencia al discurso y a las propuestas que en definitiva contiene.

1. En la exposición no pretendo referirme estrictamente al Derecho como Ciencia del Derecho descriptiva de las normas y de su porqué, me referiré más al Derecho como racionalidad ordenada jerárquicamente, con el fin de dar respuesta a cualquier problema de convivencia humana y social.

Me propongo partir del análisis de las necesidades humanas, de sus situaciones, de los diversos intereses que las conforman y que tienen incidencia en la vida en colectividad y en la convivencia entre seres humanos, en definitiva en la vida en sociedad. Debe hacerse abstracción de aquellas apetencias y necesidades humanas que, estando en el ámbito del uso de la propia libertad, no tienen relevancia alguna ni inciden en la convivencia. El Derecho en tal caso no tendrá más objetivo, en su función ordenadora de la convivencia, que la de asegurar la libertad de cada individuo en

la sociedad, de su estricta libertad personal. Por consiguiente, como cabe deducir, no se pretende tratar la convivencia social ni los valores sociales que en ella imperan desde una perspectiva distinta a la propiamente sociojurídica.

2. Entran sí y de manera central, en esta reflexión, la capacidad que tienen para dar respuesta a las necesidades aludidas, aquellos ciudadanos, apelados genéricamente Juristas, quienes por sus profesiones, públicas o privadas, son los operadores de un bien social, que es un servicio social al que llamamos Derecho. Ellos son, por tanto, quienes adquieren una significativa relevancia en su aplicación y determinan, de alguna manera, su interpretación.

Aludo a Kelsen, quien en su *Teoría pura del Derecho* reconoce a éste una autonomía que basa, por un lado, en el *principio de imputación*; éste le permite delimitar la frontera entre las ciencias normativas o del deber ser y las ciencias naturales o del ser. Y, por otro lado, en el *principio de especificidad* de la sanción jurídica. A ésta la llama inmanente y la distingue de cualquier otro tipo de sanción ya sea social, moral o religiosa. Este es el Kelsen de los años treinta, que se halla en pleno proceso

de colaborar en la construcción de un mundo nuevo o en su transformación tras el derumbe, y para quien el Derecho es un conjunto de normas ordenadas jerárquicamente, que pueden dar respuesta a cualquier problema que se le plantee. Y ello, porque considera que el Derecho es ordenadamente consistente y completo.

Sin embargo, el Kelsen maduro y profundamente demócrata, que ha vivido las amargas experiencias de la persecución nazi, del hundimiento de los sueños imperialistas centroeuropeos del primer tercio del siglo y ha sufrido, como colofón, el seísmo y conflagración sangrante que supuso la segunda Guerra Mundial, modifica sus criterios. Descubre que el Derecho no es necesariamente tan consistente ni completo; reserva a la Ciencia Jurídica la función descriptiva del derecho y no la prescriptiva de cómo han de ser las normas o la de prescribir, casi dogmáticamente, la solución a los conflictos normativos.

3. Si por lo dicho nos basamos en el Derecho como elemento configurador de la convivencia, debo acudir de nuevo a Kelsen. Él presenta al Derecho como elemento regulador del proyecto social y por tanto con consecuencias políticas que, a su vez, tiene un indudable contenido de mantenedor de tal ordenación social. La transformación de la sociedad no la ve, el primer Kelsen, en el Derecho. Pero ya no es así en el Kelsen posterior, para quien un orden normativo que regula la conducta humana, en la medida en que tal conducta tiene relación, inmediata o mediata, con otras personas constituye un orden social, por lo cual una aplicación del Derecho deviene un acto de creación del Derecho, y de ahí se puede colegir que con ello es posible hallar la vía de transformación de la sociedad.

Con todo lo dicho se dispone de una interpretación instrumental del Derecho como medio, que en definitiva es. Este se propone dotar a la sociedad de mecanismos para la satisfacción de las necesidades fundamentales del ser humano. En consecuencia, el Derecho se refiere a un proyecto social de convivencia. Por ello, ha de devenir en un instrumento dinámico para la constante mejora de tal proyecto y de su transformación, a fin de que se cumplan las finalidades a las cuales se dirige. Estas finalidades pueden ser o 1) una ordenación de sometimiento, que conduce al mantenimiento estático o 2) un sistema dirigido a la permanente transformación, que haga posible alcanzar la satisfacción de las necesidades con respeto para los diversos intereses convergentes en la sociedad.

4. Pero no sólo hablamos de individuos conviviendo en sociedad sino que nos referimos básicamente a tal sociedad. Es en la convivencia y en la interrelación humana donde se reclama el respeto a las necesidades humanas. Es en la misma sociedad donde se establecen las bases para que se puedan crear los medios de satisfacción de tales necesidades.

Como muy bien nos recuerda Norberto Bobbio, ha habido un paso de los derechos individuales, relativos a los individuos como personas, sujetos individuales, a los derechos sociales. Estos se refieren a colectivos en sociedad o a los propios sujetos, componentes integrados en "personas jurídicas" y sociales, que adquieren una presencia en la vida social y que actúan y manifiestan necesidades y propuestas y que reclaman la asunción de objetivos propios a través de las colectividades en las que se hallan inmersos. Son derechos personales *per se*, pero, a su vez, derechos propios basados en hallarse incluidos en tales co-

lectivos, que les confieren una definición social concreta (cultural, étnica, barrial, de género, etc.).

Esta nueva presencia social es la que, con la contribución de los juristas, deben definir y delimitar su personalidad, y contribuir a darles forma. Y es la que en los últimos años ha adquirido un protagonismo que ha venido a incidir en la vida política. La sociedad civil ha ganado un papel de grupo de presión, de grupo que formula propuestas sociales que, en las sociedades renuentes al cambio, rígidas ante la transformación social, les ponen ante el dilema de enquistarse y rechazar la democracia participativa, como forma de vida política, o aceptar encaminarse hacia un modelo más abierto, flexible y plural.

Mann, en *Las fuentes del poder social*, al elaborar una teoría de las relaciones de poder en las sociedades humanas, parte de la premisa de que las sociedades están constituidas por múltiples redes socioespaciales de poder que se superponen e intersectan. Crean organizaciones para alcanzar objetivos humanos. Distingue varias fuentes de poder social, y cada una de ellas depende sólo de los medios y capacidad de organizarse que posea para alcanzar sus propios objetivos. Tal capacidad incidirá en la transformación del poder institucional más poderoso, el sistema político, que ha de verse condicionado, si se manifiesta democrático y al servicio de los ciudadanos. A su vez, la capacidad organizativa ha de tener un elemento fundante que se basa en el derecho.

Es la sociedad en su conjunto la que participa en la construcción del orden jurídico-social, y lo hace por medio del sistema político. Sin embargo, éste no tiene autonomía por sí, sino que debe responder a la legitimación que la sociedad aporta como fundamento de la acción política. Es

la sociedad civil la que propone sus indicaciones con el fin de que la política se adecúe a dar cumplimiento a lo que la propia sociedad reclama o considera necesario alcanzar para la satisfacción de las necesidades fundamentales humanas.

5. Fue la sociedad civil, por medio de sus representantes, la que llevó a término la Declaración de los Derechos del Hombre.

La declaración de Derechos Humanos en sus diversas expresiones, ya en la declaración proclamática como en los diversos pactos internacionales y acuerdos posteriores, es una explicitación de las necesidades de los seres humanos, tanto individuales como colectivas.

Hay que interpretar en tales contenidos jurídicos dos aspectos que entran en relación con nuestros propósitos. Uno se refiere al carácter estabilizador y legitimador de un sistema universal de protección. A su vez, manifiesta una doble característica: la de impulsor a la vez que conservador de tal sistema. Pero también hay otro aspecto, más abierto y dinámico, y que es el de indicar de hacia dónde deben orientarse las transformaciones del sistema jurídico para una mejor y más amplia protección de las necesidades humanas.

Aparecen, por tanto, de una parte, un aspecto transformador y propulsor del cambio que con su dinamismo impulsa a seguir el proceso de adecuación del sistema a las nuevas necesidades sociales y a corregir las desigualdades inherentes al sistema o al modelo de sociedad estática y poco propicia a la igualdad de oportunidades. Por otra parte, con su carácter estabilizador y conservador, aporta garantías de seguridad al propio sistema y a sus integrantes, los ciudadanos. Ambos aspectos deben asentarse en la legitimación que les presta la sociedad civil.

No debe olvidarse que en el primer aspecto considerado el papel de la sociedad es fundamental para exigir el cumplimiento de cambio y transformación hacia un sistema que sea igual y respetuoso para todos pero, aún más, nivelador de las diferencias originarias que se den en la sociedad.

Con todo, más importante aún, dado que la dinámica social precede siempre a los sistemas normativos, es la conveniencia de dar protagonismo y fortalecer la sociedad civil. Esta ha de dotarse de voz, presencia y fuerza para poder ser artífice de los cambios y de la transformación de las estructuras y sistemas jurídicos, a fin de adecuarlos a unas nuevas necesidades o a la extensión de la posible satisfacción de las mismas a toda la sociedad por igual aunque, en especial, con una mayor atención y énfasis a quienes están en desventaja para ello y que, en muchas ocasiones, son la mayoría de sus componentes. Este ha de ser un trascendental aspecto del reequilibrio socio-económico.

6. La abstracción pueblo, se refiere al genérico de los habitantes de un espacio, integrados en una cultura y en las expresiones de la misma. En el supuesto de considerarle desde una visión política de tradición francesa, se hallan en una nación. En el contexto conceptual anterior al Iluminismo eran equivalentes pueblo y nación, por lo que las naciones políticas, término equivalente a Estado, se descubren integradas por diversos pueblos o naciones que presentan, dentro de cada Estado, características identificatorias propias. Por ello las nuevas constituciones tienden a reconocer en los Estados el carácter plurinacional interno, aunque no se atrevan, en ocasiones, a calificarlo de forma tan abierta.

7. Esta concepción actual da pie a satisfacer una necesidad humana fundamental en los seres humanos, cual es la de sentirse arraigado a una tierra, una cultura, una lengua, unas costumbres, en fin, a una forma de interpretar el mundo y la vida, que posiblemente difiera poco de la de sus convecinos, pero sí lo suficiente para tener conciencia de especificidad. Esta no tiene por qué ser contradictoria con el compartir la forma política y administrativa con miembros componentes de otra cultura con los que se crearán lazos de hermandad indudables, si se sabe partir del principio del respeto mutuo a la pluralidad y a las diferencias.

Los componentes de la nación, y no sin fuerte discusión doctrinal, han recibido la denominación de "sociedad civil", cuya dificultad de definición y concreción no se me escapa. No voy a entrar e elucidar las complejidades inherentes a tal denominación, aunque ya he cometido la audacia de utilizar tal término. Si pretendemos hablar del desarrollo de los pueblos, no hay más remedio que concretar que estamos hablando de aquel conjunto de individuos, integrados en un Estado, que presentan sus características identificables a nivel mundial y que son, en definitiva, la llamada sociedad civil de tal Estado; esta sociedad, en tanto que comunidad, es movilizadora de una voluntad política de democracia participativa.

Si nos proponemos hacer del Derecho un instrumento para el desarrollo de los pueblos, debemos tomar en consideración la sociedad civil. Cabe decir que no hay desarrollo sin intervención de la sociedad civil. Esta es la que tiene que actuar de forma positiva en la consecución de los objetivos de progreso que tal sociedad se haya propuesto y, a la vez, actuar en relación al Estado para que éste sea el medio eficiente de desarrollo y transformación que se le

reserva en una sociedad democrática y participada.

La sociedad civil, como antes ya he indicado, se expresa y manifiesta a través de una multiplicidad de organizaciones y colectivos sociales, que canalizan los diversos intereses, y que dan coherencia y vitalidad al conjunto social. La ordenación de todos estos colectivos, que se presentan dispersos cuando no se hallan organizados y carentes, por tanto, de fuerza de expresión, son los que, para organizarse y dotarse de personería jurídica, precisan de la colaboración del Jurista, no sólo para disponer de una norma estructuradora, sino para actuar en la propia vida colectiva.

8. Si preguntamos qué sea el desarrollo, entraremos de lleno en un maremágnum conceptual difícil. Según el PNUD se trata de un proceso conducente a la ampliación de las opciones vitales de que disponen las personas. Tales opciones pueden ser: disponer de una larga y saludable vida, hacer factible la adquisición de los conocimientos, hacer posible el acceso a los recursos para el disfrute de un nivel de vida decoroso y eliminar las trabas para el disfrute de la libertad económica, política y social.

Según Sandoval, el desarrollo es la contribución a direccionar el cambio económico, político, social y cultural, tanto de una realidad nacional como local, así como de los actores populares hacia un tipo de sociedad más justa, participativa y equilibrada.

Si consideramos que, genéricamente, es la consecución del mejor modo de dar a todos los ciudadanos los medios para una satisfacción de las necesidades humanas, estamos ya dando a entender que nos hallamos ante un proceso de igualdad. Entran *todos* sin exclusiones, en un proceso

de justicia redistributiva de los bienes, así como en un proceso de oportunidad de participación, libre y voluntaria, de cada uno de los componentes de la sociedad en la gobernabilidad del Estado. Con ello, un primer paso forzoso será el reequilibrio de las injustas diferencias socio-económicas y una valoración, como riqueza de la sociedad, de la pluralidad interna que tal sociedad presenta. Es proponer con voluntad política de consecución, como grandes principios sociales, aquéllos que supusieron la creación de las sociedades modernas avanzadas, la igualdad, la libertad y la solidaridad para todos, con el nuevo principio emergente de respeto a la pluralidad.

9. Otro aspecto a tener presente y a no obviar es la resistencia al cambio que el sistema político, o sea el Estado, tiene. Este es un todo interrelacionado, con aparente coherencia interna, en el que sus diversos aparatos ideológico-político, jurídico-institucional, económico, social, represivo y de control presenta una coherencia aparente. Ante él se hallan los otros actores sociales, integrados en la sociedad civil, que cuanto más rica y articulada sea presenta una mayor cohesión para proponer sus demandas y sus necesidades al Estado, y convertirse o bien en actores de sumisión y, por tanto, de mantenedores y reproductores del sistema, o actuar como elementos dinámicos transformadores del mismo. Cuando el Estado aparece débil, poco integrado y con paraestados que discuten su poder es cuando la sociedad civil, con todos los riesgos que ello supone, ha de organizarse para actuar como elemento presionador, estabilizador del poder del Estado y transformador del modelo político hacia una sociedad democrática plenamente participativa e igualitaria. Es el esfuerzo para consecución del hoy

tan denostado Estado social y democrático de Derecho.

El intento de las transformaciones violentas y duras del sistema establecido se han demostrado poco viables, en los últimos tiempos, por la capacidad de resistencia de tal sistema o, recordando lo dicho por Mann, por la presencia de otras fuerzas concurrentes en conseguir el poder social. Una sólida articulación de la sociedad civil, una autovaloración de todos sus componentes y una reconocida valoración general de los mismos y de sus organizaciones, así como una aportación de colaboración que, en este caso, los Juristas pueden realizar, son pasos para la transformación de las sociedades hacia los objetivos de desarrollo participativo que debemos proponer.

10. Por todo ello, debemos insistir en el aspecto fundamental que juegan los operadores del sistema jurídico (abogados, notarios, registradores de bienes raíces, procuradores de los Tribunales, miembros de la Magistratura, fiscales, secretarios judiciales, etc.). Al estar en sus manos la operatividad del Derecho, actúan como elementos configuradores de la convivencia y en ellos recaen aspectos fundamentales para el proceso de desarrollo socio-económico, como vamos a ver.

Las profesiones jurídicas, en sus diversas especialidades, presentan una serie de misiones o funciones, todas ellas básicas para el desarrollo de los pueblos a los que sirven. Una misión ordenadora de la convivencia por la simple aceptación del sistema jurídico convivencia! que para estar integrado en una sociedad, ésta se ha dado. No es más que la simple aplicación del modelo jurídico vigente. Otra, preventiva, en situaciones de posible conflicto interrelaciona! de futuro, aunque sólo sea

por imprevisión de las mismas, en la que actuar sobre el entendimiento entre intereses contrapuestos o en coadyuvar en la búsqueda del consenso equitativo puede ser un camino para mantener la paz social. Y una tercera misión, la dirimente, que se propone la declaración definitiva de prelación del respeto a los diversos intereses en conflicto.

Es función de las profesiones jurídicas actuar tanto en los aspectos preventivos, y en muchas de ellas, en definir cómo corresponde interpretar la norma de convivencia para que la haga realizable y superar el conflicto, así como en las acciones dirimientes, en las que los intereses contrapuestos han de inclinarse siempre en favor del más débil. La capacidad de interpretación alternativa de la norma en favor del débil o del sujeto a sumisión por la propia sociedad, es el camino para extender la justicia como bien colectivo. Cuidando que haya una seguridad jurídica elemental y concreta, no una abstracta que sólo tienda a beneficiar al poderoso.

11. No debemos pasar por alto que, así como se habla de un servicio nacional de la salud o de un servicio social de la sanidad, establecido para asegurar a todos los ciudadanos el mantenimiento íntegro de un bien cual es la vida y la salud del cuerpo, no es contradictorio hablar de un *servicio social del derecho*. Este no debe proponerse más que asegurar la asistencia técnica jurídica para el mantenimiento de la convivencia y la igual satisfacción de las necesidades humanas fundamentales y ha de servir para hallar el reequilibrio en el injusto uso o en la distribución no equitativa de los bienes, o de los medios y servicios sociales que hagan realidad la igualdad y la justicia social.

Por ello, el sistema jurídico ha de hacerse asequible a todos los ciudadanos. No ha de ser una mera definición programática la igualdad ante la Ley, declaración pasiva de sometimiento, sino que debe dotarse de los instrumentos de comportamiento para que todos los ciudadanos puedan llegar sin trabas a la atención judicial, que no es más que una situación activa y positiva de obtener el bien social de la justicia. Ello está sólo en manos de los operadores jurídicos. Es preciso pasar de una sociedad de súbditos a una sociedad de ciudadanos. No es la mera definición intencional quien lo logrará, sino el real y eficaz comportamiento de los agentes sociales vinculados a la distribución del bien jurídico quienes deben establecerlo como criterio de conducta profesional.

Aquí se halla inserta la función social de las profesiones jurídicas que se encuentran entre dos tensiones: la referida al bien administrar el Derecho, y los beneficiarios del mismo, los ciudadanos.

La asequibilidad del sistema judicial será posible si se supera el estricto modelo político igualitario, indiscutible, hacia un modelo social igualitario. Esto es factible a través del respeto a las personas, a sus diferencias, a sus situaciones de desigualdad y si sabemos crear mecanismos de voluntad social para un reequilibrio interclasista y hacer posible la accesibilidad de los bienes económicos a todos y el respeto a su propiedad.

12. De ahí la considerable importancia de las diversas profesiones jurídicas para configurar un uso del derecho como medio para el desarrollo de los pueblos. Las profesiones de asistencia jurídica, cuando se hacen asequibles a todos los componentes de la sociedad sin distinciones de origen, clase, situación económica o con-

dición, están contribuyendo poderosamente al reequilibrio social. Si, además, colaboran en la edificación de un dinámico tejido social que refuerce la sociedad civil, están dando pie a disponer de instrumentos para que el desarrollo se haga presente en todos los ámbitos de la sociedad.

Las profesiones de fe pública, tanto las referidas a registros públicos de bienes raíces, como a las de los actos y sociedades mercantiles, y también a las de constancia de actos jurídicos diversos, son igualmente instrumentos esenciales para que se haga patente la función social de tales profesiones, y sus servicios puedan llegar, sin dificultades ni reticencias, a todos los componentes de la sociedad.

13. Las diversas escalas o definiciones de las necesidades humanas que se han hecho en los últimos tiempos coinciden todas ellas en contenidos que tienen su expresión en derechos individuales y, a la vez, en limitaciones determinativas de la posibilidad de convivencia. Los derechos a la vida, a la salud física, a las libertades diversas, a asociarse para proponer y defender intereses colectivos y personales, a la privacidad, a la educación, etc., no son más que expresiones de unas necesidades de pertenencia, estima, seguridad, plenitud vital, etc., que la psicología nos aporta y el Derecho y su interpretación deben proteger. Aquí se halla el punto central del desarrollo de los pueblos a los que los Juristas deben servir.

En definitiva, pues, los Juristas, como otros profesionales, pueden devenir, genéricamente en su actuación o específicamente como profesionales mayoritariamente dedicados a tal actividad, en agentes de desarrollo de sus pueblos y en apoyo eficaz para que el Derecho sea un instrumento para tal desarrollo.

14. En estos momentos en que se predica por doquier la mundialización de la economía, se corre el riesgo, ya comprobado, de incrementar las diferencias Norte/Sur, de que los países en vías de desarrollo se hallen cada vez más alejados de aquéllos que están desarrollados. No podemos olvidar que los años ochenta no han sido precisamente años que hayan servido para recuperar las distancias diferenciales. Y el futuro no es alentador, a no ser que sepamos crear sociedades civiles suficientemente poderosas para que puedan actuar sobre los gobiernos y los centros de poder y no sólo exigirles sino también alentarles a salir del callejón sin salida en que pueden encontrarse.

A nivel mundial, la carencia de enemigo a quién batir da oportunidad de disponer de personas preparadas y medios para reducir las graves diferencias que existen entre el Norte y el Sur de nuestro mundo y en el interior de las mismas sociedades. No sólo es precisa la voluntad política para hacerlo realidad, sino que es urgente la presión social y la fuerza de la sociedad civil, poderosa y sabiamente estructurada, para forzar tal voluntad y para contrarrestar las presiones que, a través de los intereses estrictamente economicistas propios, el modelo ultra-liberal crea.

Rifkin nos recuerda que «después de siglos de definir el valor del ser humano en términos estrictamente "productivos", la completa sustitución del trabajo humano por máquinas deja a los trabajadores sin autodefinición válida y sin función social», y sigue recordando que «al mismo tiempo que desaparece el trabajo humano, el papel de los gobiernos sigue el mismo derrotero, ya que en la actualidad las empresas multinacionales han empezado a eclipsar y asumir el poder de los Estados [...] Las

grandes empresas globales disponen de activos que superan los PIB de muchos países». Y disponen de un poder de coacción de difícil resistencia por parte de muchos gobiernos, añadimos nosotros.

Sólo las sociedades civiles fuertes y estructuradas podrán apoyar la política de transformación y desarrollo propulsada por sus gobiernos y exigida por sus pueblos y, a la vez, crear medios para hacer frente a aquellos núcleos de la sociedad que estén dispuestos a transigir y aun a colaborar en un orden económico de explotación. Galbraith, entre otros, ya puso de manifiesto el escándalo de la economía de las satisfacciones aparecida en los años setenta y ochenta, y un político de mi país ha hablado de la barroca adoración del dinero que ha justificado, con argumentos tecnocráticos aparentemente ineluctables, la explotación de países, de pueblos y del propio medio.

Mucho podemos aportar los juristas para que, colaborando con nuestras sociedades, podamos actuar como agentes del cambio y a la vez incidir en el desarrollo que cada pueblo crea conveniente proponerse y alcanzar.

A la vez, en los países del Norte, actuar para desvelar la sensibilidad hacia la injusticia manifiesta que tolera mantener un mundo en situación de desequilibrio y de desigualdad profundamente desfavorables para el Sur. Y por qué no, en el Sur apelar al egoísmo inteligente de los integrados en aquellas clases que por su posición en la sociedad deben no sólo aceptar aquellas acciones, sino también contribuir a que ellas conduzcan al reequilibrio social y económico interno de sus países.

BIBLIOGRAFÍA

- AUTORES VARIOS. *El derecho de ser hombre*. Salamanca: UNESCO-Sígueme, 1973.
- AUTORES VARIOS. *Sociedad civil o Estado. ¿Reflujo o retorno de la sociedad civil?* Madrid: Fundación Friedrich Ebert, 1988.
- BoBBIO, NORBERTO. *El tiempo de los derechos*. Madrid: Sistema, 1991.
- CAPELLA, JUAN RAMÓN. *Los ciudadanos siervos*. Madrid: Trotta, 1993.
- CASTAÑEDA, JORGE G. *la utopía desarmada*. Barcelona: Ariel, 1995.
- COR CUERA ATIENZA, JAVIER y MIGUEL ANGEL GARCÍA HERRERA (Eds.). *Derecho y economía en el estado social*. Madrid: Tecnos, 1988.
- CORTINA, ADELA. *la ética de la sociedad civil*. Madrid: Anaya, 1997.
- DALTON RUSSELL J. y MANFRED KUECHLER (Comps.). *Los nuevos movimientos sociales*. Valencia: Alfons el Magnanim, 1992.
- DOYAL, LEN y IAN GPUGH. *Teoría de las necesidades humanas*. Barcelona: Icaria, 1994.
- GARCÍA COR ARELO, RAMÓN. *Del Estado del bienestar al Estado del malestar*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1986.
- GARZÓN VARELA, ERNESTO y FRANCISCO J. LAPORTA. *El derecho y la justicia*. Madrid: Trotta, 1996.
- KELSEN, HANS. *La teoría pura del dret*. Barcelona: Edicions 62, 1988.
- KELSEN, HANS. *Esencia y valor de la democracia*. Barcelona: Labor, 1938.
- MANN, MICHAEL. *las fuentes del poder social*. Madrid: Alianza, 1997.
- ÜFFE, CLAUS. *Contradicciones en el Estado del bienestar*. Madrid: Alianza, 1986.
- ÜFFE, CLAUS. *Partidos políticos y nuevos movimientos sociales*. Madrid: Sistema, 1988.
- ÜFFE, CLAUS. *la sociedad del trabajo*. Madrid: Alianza, 1992.
- PÉREZ DÍAZ, VICROS. *la primacía de la sociedad civil*. Madrid: Alianza, 1994.
- PICÓ, JOSEP. *Teorías sobre el Estado del bienestar*. Madrid: Siglo XXI, 1990.
- ROBLES, GREGORIO. *Sociología del derecho*. Madrid: Cívitas, 1993.
- SEDASTIÁN, LUIS DE. *la solidaridad*. Barcelona: Ariel, 1996.
- ZARAGOZA, ANGEL. *Los abogados y la sociedad industrial*. Barcelona: Península, 1982.
- ZIEGLER, JOAN. *La victoria de los vencidos*. Barcelona: Ediciones B, 1988.